



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019

C. Moisés Castillo Moreno
Representante Legal de la empresa
Newpek Exploración y Extracción S.A de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL, DATOS
PROTEGIDOS CON FORME AL ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAI, Y 116 DE LA LGTAIP

**NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA
FÍSICA QUE ACUSÓ DE RECIBIDO EL
DOCUMENTO. INFORMACIÓN
PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo

Bitácora: 09/IPA0191/03/19

Con referencia al escrito número ACBGO2/CTP/ASEA 044/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MANTENIMIENTO DEL POZO FRANCISCO CANO 67, EN EL ÁREA CONTRACTUAL BG-02, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de reparación y mantenimiento para un pozo petrolero; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 15 de marzo de 2019, a través del escrito número ACBGO2/CTP/ASEA 044/2019 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VI. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

Descripción general del PROYECTO:

1. Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo III** del **IP**, el **PROYECTO** consiste en efectuar trabajos de **adecuación, limpieza y mantenimiento** en el **Pozo Francisco Cano 67**. Lo anterior, con pretendida ubicación en el **Área Contractual BG-02**, municipio de Río Bravo, Tamaulipas.
2. En la **página 6** del **IP**, el **REGULADO** presentó la ubicación puntual del **Pozo Francisco Cano 67**; misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84	
Superficie del pozo (m²): 6.250	
X	Y
600434.00	2873681.00

Aunado a lo anterior, en la **página 56** del **IP**, el **REGULADO** delimitó geográficamente la poligonal del pozo (**Pera**) en donde se ubica el **Pozo Francisco Cano 67**; misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

Polígono de la Pera del Pozo Francisco Cano 67		
Superficie (m²): 900		
Vértice	Coordenada Latitud (N)	Coordenada Longitud (O)
1	25°58'42.8571"	97°59'48.4814"
2	25°58'42.8574"	97°59'47.4025"
3	25°58'41.8826"	97°59'47.4302"
4	25°58'41.8823"	97°59'48.5090"

3. El **REGULADO** indicó en la **página 8** del **IP** que, las actividades específicas contempladas para el **PROYECTO** y los tiempos de ejecución son los siguientes:

- **Planeación.** Tiempo de ejecución estimado: una semana.
- **Mantenimiento a conexiones superficiales del pozo.** Estas actividades contemplan principalmente cambio de cabezal. Tiempo de ejecución estimado: dos semanas.
- **Limpieza del área del pozo y revisión general del mantenimiento,** se realizará revisión final de las actividades al Mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67, determinando si éstas han sido fructíferas, obteniendo los resultados esperados. Tiempo de ejecución estimado: una semana.
- **Verificación y revisión del área del pozo,** después de realizado el Mantenimiento del pozo, se llevarán a cabo verificaciones e inspecciones diarias al área de la poligonal del pozo. Tiempo de ejecución estimado: una semana.
- **Verificación, revisión, evidencia y preparación del reporte final de actividades,** se realizará el análisis, preparación y la integración de la información para la entrega del Reporte Final de Actividades. Tiempo de ejecución estimado: una semana.

4. El **REGULADO** manifestó en la **página 92** del **IP** que, se utilizará un camino de acceso en operación de aproximadamente 2.88 kilómetros de longitud y que se mejoraran aproximadamente 250 metros realizando actividades de nivelación y acondicionamiento para su acceso.

5. El **REGULADO** señaló en la **página 49** del **IP** que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), toda vez que las **ANP** más cercanas al **PROYECTO** son: Laguna Madre y Delta del Río Bravo ubicada a 68 kilómetros aproximadamente al sureste y el Parque Nacional El Sabinal ubicado a 163 kilómetros al oeste.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

6. El **REGULADO** señaló en la **página 50** del **IP** que el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**), toda vez que las **AICAS** más cercanas al **PROYECTO** son: Delta del Río Bravo a 54.73 kilómetros aproximadamente al sureste, Laguna Madre a 58.88 kilómetros aproximadamente al sureste, la Sierra de San Carlos a 151.78 kilómetros al suroeste y Picachos aproximadamente a 170.6 kilómetros al oeste.
7. El **REGULADO** manifestó en las **páginas 62 y 63** del **IP** que, en la zona del **PROYECTO**, el suelo en su totalidad es utilizado para cultivo de temporada y riego. Asimismo, y por lo que respecta al componente ambiental de vegetación, el **REGULADO** indicó que debido a que el área estudiada se encuentra dentro de una región agrícola (Distrito de Riego 025), la vegetación original ha sido substituida generalmente por agricultura, pastizales y vegetación secundaria.

Por lo que respecta a la ubicación del **Pozo Francisco Cano 67**, se identificó en la **página 92** del **IP**, **Figura 26 y 27**, de las cuales el **REGULADO** señaló que se presentan sembradíos de maíz y sorgo, en algunas áreas colindantes se presenta interacción con vegetación secundaria conformada por especies de *cynodon dactylon* (zacate) y estrato arbustivo *Prosopis Glandulosa* (mezquites) y acacias. Asimismo, el **REGULADO** señaló textualmente que "no es necesario llevar a cabo actividades de limpieza (remoción de vegetación y deshierbe) en la poligonal del pozo."

8. El **REGULADO** manifestó que del listado taxonómico presentado en la **página 85** del **IP**, para el área de influencia (superficie del **PROYECTO** y radio de 500 m), no se identificaron especies sujetas a protección especial con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Vinculación del PROYECTO con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003:

9. Con respecto a las acciones, medidas y programas propuestos por el **REGULADO** para el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**; se identificó en el **Apartado de Anexos** del **IP**, la siguiente vinculación:

**2019**
AÑO BOLSADETRABAJO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El sitio de la zona de estudio no es propio de abundante flora, se caracteriza por su mayoría de vegetación dominante pastizal semidesértico, sin embargo, durante el desarrollo de las actividades de Limpieza y Mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 desde el inicio de sus actividades hasta su conclusión, el personal recibirá adiestramiento mediante programas de capacitación y difusión de pláticas de Protección Ambiental.	Se difundirá la información al personal del área operativa en materia ambiental a todo el personal interno de la empresa y subcontratistas, mediante los programas de capacitación: Protección a flora silvestre (No coleccionar o dañar). Protección de fauna silvestres (No Cazar, perseguir o traficar).
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67, se instalarán en lugares visibles, señalamientos (letreros) donde se indique el nombre del proyecto, nombre de la empresa y las actividades a realizar.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Como parte de la limpieza y mantenimiento se realizará el deshierbe en la poligonal del pozo, el personal de la empresa <u>utilizará únicamente herramienta manual</u>. El material vegetal resultante de la limpieza será triturado para su reincorporación al suelo.	Se difundirán pláticas al personal encargado del mantenimiento que establezcan estas medidas.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67, se proporcionará servicio de sanitarios al personal que lleven a cabo las actividades en campo. En caso de contar con personal ambos sexos se proporcionará sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 25 trabajadores.	Esta medida está incluida en el programa de actividades de la empresa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	En la limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , <u>no es necesario realizar ningún tipo de excavación que requiera la entrada de maquinaria</u> que genere contaminación al suelo natural o al cuerpo de agua cercano.	
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que limpien el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	En la limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , <u>no es necesario realizar trabajos que requieran de excavación del terreno y almacenamiento de este.</u>	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Durante el desarrollo de las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , <u>no será necesaria la construcción y/o edificación de nuevos caminos de acceso.</u>	
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 <u>no se instalarán equipos de perforación ni de mantenimiento mayor</u> que requiera compactación.	
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 <u>no se instalarán equipos de perforación ni de mantenimiento mayor</u> que requiera compactación.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante el desarrollo de las actividades de la limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , se delimitarán las áreas de trabajo con barreras físicas de doble línea perimetral (alambre de púas) y letreros restrictivos; en algunos casos se acordará con cintas barricada de polietileno de color amarillo (precaución) o color rojo (peligro), e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el personal.	Se dará al personal involucrado la capacitación donde se incluyan los temas de: •Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. •Curso de Prevención de Impactos Ambientales. •Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. •Orden y Limpieza.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Mediante el <u>programa de mantenimiento</u> , se verificarán las condiciones de los caminos de acceso en las áreas de interés del PROYECTO .	Se realizarán recorridos de inspección a caminos de acceso, establecidos en el Programa de mantenimiento.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Durante el inicio, desarrollo y conclusión de las actividades de limpieza y reparación del Pozo Francisco Cano 67 , se mantendrán los señalamientos (letreros) donde se indique el nombre del PROYECTO , nombre de la compañía y las actividades que se realizarán.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 <u>no se realizará la construcción de contrapozos</u> , las actividades del PROYECTO se describen en el Programa de Trabajo dentro del IP.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , se determinará un lugar específico (dentro de la Pera) para el resguardo de los equipos, materiales y herramienta a utilizar en caso de ser necesario.	Se dará al personal involucrado la información en donde se incluyen los temas de: •Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. •Curso de Prevención de Impactos Ambientales. •Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. •Orden y Limpieza.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Durante todas las etapas del PROYECTO se generarán residuos (sólidos y de manejo especial), en el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas. Se tendrán contenedores con la finalidad de almacenar de forma temporal, mismos que deben de hacerse en recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento.	Estas actividades se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SASISOPA de la empresa.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Durante las actividades de limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , solo se tendrá residuos generados del mantenimiento menor al pozo, los cuales la empresa dispondrá acorde a las regulaciones ambientales, mismas que deben de acatar y cumplir con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente, dando disposición final a los residuos generados en los sitios de trabajo.	
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Durante la limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , no se realizarán trabajos de perforación. Los residuos que se lleguen a generar impregnados con fluidos base-aceites, se considerarán como residuos peligrosos y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable.	Estas actividades se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SASISOPA de la empresa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Durante la limpieza y mantenimiento del Pozo Francisco Cano 67 , no se realizarán trabajos de perforación. Los residuos que se lleguen a generar impregnados con fluidos base-aceites, se considerarán como residuos peligrosos y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable. De igual manera se contará con recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación para su posterior manejo.	
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, -tambos, garrafrones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos generados que se encuentren impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y deberán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente aplicable.	
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Durante el inicio, desarrollo y conclusión de las actividades en cada etapa del PROYECTO , <u>no se generarán aguas residuales por operación.</u> El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta conforme al programa de limpieza establecidos por la contratista y la disposición final de acuerdo con la legislación municipal aplicable.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburo, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Al inicio de las actividades se solicita a las compañías prestadoras del servicio, <u>geomembranas en forma preventiva para evitar el contacto con el suelo natural</u> en caso de existir una fuga o derrame accidentales.	Se dará al personal involucrado la información y capacitación donde se incluyan los temas de: • Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. • Curso de Prevención de Impactos Ambientales. • Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. • Orden y Limpieza.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

NOM-T15-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	El personal verificará al término de las actividades la limpieza del Pozo Francisco Cano 67 , se procederá al retiro de equipo, materiales y sanitarios portátiles.	Esta medida está incluida en los programas de capacitación de la empresa.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades el personal de la compañía deberá realizar la <u>limpieza de las áreas de trabajo con la finalidad de mantener las condiciones óptimas de operación en sitio.</u>	Se dará la información al personal involucrado en los programas de capacitación donde se incluyan los temas de : • Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. • Curso de Prevención de Impactos Ambientales. • Cursos Básicos Obligatorios de Seguridad. • Orden y Limpieza.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	En caso de que pozo resulte improductivo la empresa procederá a realizar las actividades de taponamiento definitivo conforme a lo descrito en el punto III, apartado III.1, inciso f, del IP.	
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Al finalizar la vida útil de producción del pozo se procederá al <u>acondicionamiento de especies florísticas y de vegetación típicas de la zona.</u>	Se dará al personal involucrado la información, capacitación donde se incluyan los temas de : • Cursos Básicos Obligatorios de Protección del Ambiente. • Curso de Prevención de Impactos Ambientales.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	En caso de que pozo resulte improductivo la empresa procederá a realizar las actividades de taponamiento definitivo conforme a lo descrito en el punto III, apartado III.1, inciso f, del IP.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UCI/ DGGEERC/0537/2019

10. Que el **REGULADO** manifestó que todas las actividades a realizar en el **PROYECTO** serán realizadas con el grado de seguridad de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SASISOPA.

11. El **REGULADO** mediante el **apartado III.3 inciso c)** del **IP** manifestó medidas a llevar a cabo para la mitigación de impactos en cuanto a emisiones a la atmosfera.

12. El **REGULADO** manifestó que, a 4.45 kilómetros al norte del **PROYECTO** está ubicado el Canal El Culebrón; para lo cual, el **REGULADO** señalo que, aunque no es un cuerpo cercano, estableció procedimientos de mitigación en caso de afectación por hidrocarburo, las cuales son las siguientes:

- Se dispondrá apropiadamente de los productos y materiales contaminados usados en las maniobras de limpieza de fugas o derrames.
- El suelo y los materiales afectados por el derrame y por los trabajos de limpieza, recibirán tratamiento y/o disposición correspondiente.
- Cuando el derrame no exceda de 1 m³, se aplicarán acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en la bitácora.
- Cuando el derrame exceda de 1 m³, se ejecutarán medidas para contener materiales liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar limpieza del sitio. Asimismo, se informará a las autoridades correspondientes.

VII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*

III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VI** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de actividades, sobre infraestructura construida de manera previa, para las cuales existe una Norma Oficial Mexicana: **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán **únicamente** a la **adecuación, limpieza y mantenimiento** en el **Pozo Francisco Cano 67** en la ubicación señalada en el **numeral 2, Considerando VI** del presente oficio y por tanto a la vigilancia en todo momento de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna susceptibles a los impactos ambientales potenciales que durante el desarrollo de los trabajos pudieran llegar a generarse.



2019
AÑO DEL PACIFISMO DEL SIGLO
XXI
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, XXI y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D), fracción I y 29 fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MANTENIMIENTO DEL POZO FRANCISCO CANO 67, EN EL ÁREA CONTRACTUAL BG-02, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO"** con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VI** al **VIII** de la presente resolución.

SEGUNDO. – El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VI**; conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite con base en la información contenida en el escrito de ingreso señalado en el **Considerando V** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Moisés Castillo Moreno**, en su carácter de representante legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.** y por autorizado efectos de oír y recibir notificaciones al anterior de conformidad con el artículo 19 de la **LFPA**.

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA,
INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI
Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0537/2019

OCTAVO. – Notifíquese la presente resolución al **C. Moisés Castillo Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p. Lic. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IPA0191/03/19

JALM / RCMR



2019
AÑO DEL COMPROMITIMIENTO
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO